



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —
Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 16

Martes 21 de enero de 1958

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Industria de Valladolid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Feliciano Zafra López, en solicitud de autorización para legalizar horno fundición metales no férricos en su industria de taller de fundición metales, establecida en esta capital, Cruz Verde, 24.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO

Autorizar a don Feliciano Zafra López la legalización del horno fundición metales no férricos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el petionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo inmediato a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 28 de noviembre de 1957.
El ingeniero jefe, José Muñoz Repto.

4.390—82

Administración de Rentas Públicas de Valladolid

Impuesto bruto sobre la Minería

NORMAS DE VALORACIÓN PARA EL PRIMER
TRIMESTRE DE 1958

Calizas industriales.—La caliza destinada a cualquier uso distinto de la fabricación del cemento, extraída de concesiones mineras, se valorará a los precios de los mercados locales, aun cuando se consuma directamente en industria del propio explotador.

Margas y calizas para cementos.—60 pesetas la tonelada, sin deducción.

Valladolid, 31 de diciembre de 1957.
El administrador de Rentas, Mariano Agromayor.

128

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relaciona, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de paz sustituto de Amusquillo de Esgueva.

Fiscal de paz sustituto de La Zarza.

Valladolid, 14 de enero de 1958.
El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El presidente, Cándido Conde Pumpido.

132

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa relativo al término municipal de Castrillo de Duero, motivado por el Canal del Riaza, trozo 1.º, se ha fijado la fecha del día 4 de febrero de 1958 y hora de las once, para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Castrillo de Duero, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 62 y siguientes del reglamento de Expropiación Forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el alcalde

al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración Económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del repetido reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 15 de enero de 1958.—El ingeniero director, Benito Jiménez Aparicio.

153

Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación Provincial de Valladolid

COMISIÓN LOCAL DE MEDINA DEL CAMPO

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Medina del Campo declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 13 de abril de 1956, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el periodo señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local domiciliada en el Ayuntamiento de Medina del Campo las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndoles a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posible, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los

citados derechos puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden ministerial que con carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Duplicado del impreso-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el periodo de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejan las Bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Medina del Campo, 10 de enero de 1958.—El presidente de la Comisión Local, Rafael Cano.

83

Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación Provincial de Valladolid

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Concentración Parcelaria, texto re-

fundido de 10 de agosto de 1955, la Dirección de este Servicio, por acuerdo de 14 de diciembre pasado, ha resuelto rectificar el perímetro de la zona a concentrar de Villarmentero de Esgueva (Valladolid), determinado en el Decreto de 13 de abril de 1956, al solo efecto de comprender o no dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan y cuyos datos se refieren a los planos del Servicio de Concentración Parcelaria.

Parcelas que se incluyen en el perímetro

Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
1	43	4	117
3	24	4	118
3	49	5	1
3	50	5	8
3	51 2	5	9
3	59	5	12
3	307	5	37 a
4	112	5	38 a
4	114	5	176
4	115	5	179
4	116		

Parcelas que se excluyen del perímetro

Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
2	1	3	305-a-b
2	2	4	1
2	77-a-b	4	32-1
2	78	4	32-2
2	79	4	111
3	1	4	113
3	2.1	5	7
3	2.2	5	10
3	35	5	11
3	60	5	41-a
3	299		

Valladolid, 9 de enero de 1958.—El jefe de la Delegación, Federico Muñoz Durán.

60

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Don Antonio Díez Juarros, vecino de Valladolid, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, desde la línea de Farnesio Arcas Reales, hasta la estación de servicio instalada en la carretera de Adanero a Gijón, kilómetro 187.800.

El trazado de la línea referida es el siguiente: Deriva de la línea antes mencionada, propiedad de E. P. V., S. A., junto al kilómetro 188 de la carretera nacional de Adanero a Gijón y con una alineación de 100 metros termina en el transformador proyectado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Valladolid o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio y durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 3 de enero de 1957.—El ingeniero jefe, L. Ruiz Valdepeñas.

15-83

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a Hidroeléctrica de Castilla, S. A., para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la central «La Conchita» hasta los pueblos de Herrera de Duero, Boecillo y Viana de Cega

Visto el expediente promovido por «Hidroeléctrica de Castilla, S. A.», para establecer una línea eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la central «La Conchita» llega a los pueblos de Herrera de Duero, Boecillo y Viana de Cega.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a Hidroeléctrica de Castilla, S. A., con domicilio en Valladolid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que derivándose desde la central «La Conchita» llega hasta los pueblos de Herrera de Duero, Boecillo y Viana de Cega.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el ingeniero industrial don D. F. Rodríguez, que lleva fecha de diciembre de 1956, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al interesado, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento, por escrito, a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se le formulen los reparos que considere oportunos,

y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosesta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente conce-

sión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con cargo al concesionario.

Valladolid, 29 de noviembre de 1957.
El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

4.291-84

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Medina de Ríoseco

Plantilla de transición modificada por el Il. Ayuntamiento de esta ciudad y visada sin reparos por el excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia en fecha 8 de enero de 1958 y que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia, dando cumplimiento al artículo 13, número 3, del reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Número de plazas, cargos, dotación y observaciones

- Seis auxiliares, a 7.000 pesetas.
- Un vigilante de personal y de arbitrios, 7.000 pesetas.
- Un jardinero, 5.000 pesetas.
- Un cabo de Policía, 6.250 pesetas.
- Seis Policías, a 5.000 pesetas.
- Dos alguaciles, a 5.000 pesetas.
- Un celador de Exacciones Municipales, 5.000 pesetas.
- Un encargado de obras, 14 pesetas diarias.
- Un peón albañil, 14 pesetas diarias.
- Un encargado del Matadero, 14 pesetas diarias.
- Un obrero de transportes, 14 pesetas diarias.
- Un obrero de jardines, 14 pesetas diarias.
- Dos barrenderos, a 14 pesetas diarias.
- Un obrero del Cementerio, 14 pesetas diarias.
- Un vigilante de arbitrios, 5.000 pesetas; a extinguir.
- Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.—El secretario, G. Reglero.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Rafael Herrero.

Visada sin reparos esta plantilla a tenor de los artículos 13 y 14 del vigente reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y circulares dictadas al efecto.—Valladolid, 9 de enero de 1958.—El gobernador civil.—Firmado: Antonio Ruiz Ocaña.—Un sello que dice: «Gobierno Civil de la Provincia.—Valladolid».

Medina de Ríoseco, 13 de enero de 1958.—El alcalde, Rafael Herrero.—El secretario, G. Reglero.

120-85

Villafrades de Campos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a fin de sean examinados libremente por los interesados y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar los documentos siguientes:

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, para 1958.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, para 1958.

Villafrades de Campos, 11 de enero de 1958.—El alcalde, Policarpo Giralda.

85-86

ANUNCIOS OFICIALES

Región Aérea Atlántica

Servicio de Aeropuertos

JUNTA ECONÓMICA

Expediente número 52-3-21/1957

Se anuncia subasta, que se celebrará el día 21 de febrero de 1958, a las once horas de dicho día, para la adjudicación de 2.647 kilogramos de trapos de algodón, situados en los almacenes del Parque de Intendencia del Aire de Valladolid.

Los efectos objeto de la presente subasta podrán ser examinados por los ofertantes o sus representantes legales cualquier día laborable en los almacenes anteriormente citados.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de este Establecimiento (Pinar de Antequera y en la Jefatura de Intendencia, Paseo de Zorrilla, número 74.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

El Pinar (Valladolid), 16 de enero de 1958.—El secretario de la Junta Económica.

148-87